

Aumento general

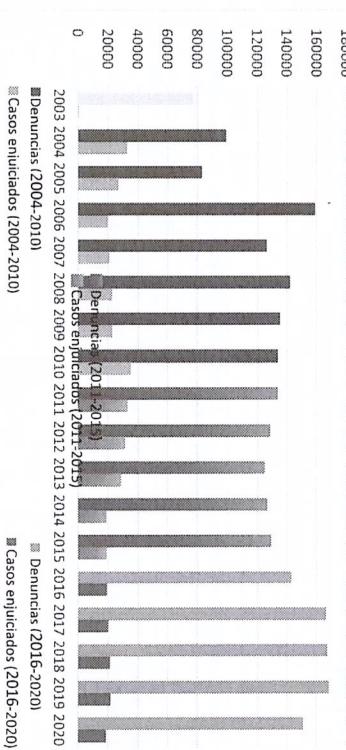
Lo que ocurre es que, con ello, se conocía la existencia de un clima de inseguridad o una situación específica de riesgo, la cual dio lugar a una demanda de endurecimiento generalizado, específico y progresivo de las penas. Con ello, el legislador consiguió su objetivo, el cual era concienciar a la población dando una visibilidad a un problema que antes quedaba en una esfera más personal y privada, además de que cada vez se pongan más casos en conocimiento de las autoridades.

Pero, por otro lado, pienso que el legislador ha tenido una importante influencia por las recientes dinámicas y movimientos sociales en los que el clima de inseguridad generado ha derivado en la tipificación como delitos de violencia de género algunas situaciones en las que ~~per~~ se pueden no atribuirse a esta serie de delitos leves como son las coacciones y las amenazas. Por lo que, ante estos casos las autoridades actúan bajo una serie de fenómenos violentos intrafamiliares que no necesariamente tendrían que acabar en el ámbito penal por su baja peligrosidad o que no necesariamente son manifestación de violencia de género.

2. Análisis estadístico.

Como hemos podido observar, el legislador ha ido modificando la legislación para ajustarla a los distintos problemas que se han ido visibilizando en la sociedad. ~~En este caso,~~ procede ~~de~~ ahora ~~y~~ analizar hasta qué punto ~~ha sido efectivo~~, en materia preventiva los cambios efectuados en el CP ~~en esta materia~~.

N.º total de denuncias y casos enjuiciados en España (2003 - 2020)



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos recogidos del CGPJ.

Principalmente observamos unos datos bastante discretos en el año 2003, año previo a la aprobación de la ley (LO 1/2004). En este caso, los datos recogidos para la elaboración de la gráfica son los publicados por el Consejo General del Poder Judicial (en adelante CGPJ), el cual no indica de dónde ~~sí~~ extrae la información para poder afirmar que en el año 2003 hubo un total de 76732 denuncias ~~dado~~ que en esa fecha, como ya se indicó, no existía ningún delito como tal, por lo que no podía haber, en consecuencia, denuncias por su comisión. ~~Debido a esto, no tenemos conocimiento de~~ ~~cuáles~~ ~~denuncias~~ ~~existían~~ ~~en ese momento~~ ~~en el mundo~~

cómo llevaron a cabo la recogida de esos datos. A partir de aquí, nunca habrá niveles de denuncias inferiores a éste, aunque la tendencia y evolución de estos datos será bastante heterogénea con el tiempo.

Tras la aprobación de la ley en el año 2004 el número de denuncias se eleva de una manera exponencial, pero inesperadamente, ~~el número de denuncias en 2005 bajó~~ ~~concretamente un -16,54%~~ el cual, fue sorprendentemente compensado por el

número de denuncias de 2006, donde un aumento del 92% respecto al año anterior. Es a partir de aquí cuando los niveles de denuncias se estabilizan y se estancan, ya que podemos ver una reducción del 20,51% en el año 2007, posterior aumento del 12,54% en el 2008. Y tras esto, los sucesivos años en el periodo 2009 - 2015 (reforma de la LO 5/2010) el efecto criminológico que hubo hizo que sufriera variaciones mucho más reducidas. El número de denuncias estos años apenas superaron el 4%, siendo las variaciones más comunes las presentes en torno al 1-2%. Estos datos distan mucho de los ocurridos durante la irrupción de la ley y denotan cierta sensación de que la ley ha alcanzado su efectividad máxima.

Debemos tener en cuenta que, tras la modificación de la LO 1/2015, el número de denuncias aumentó muy notablemente. Esto puede deberse a ~~que~~, con la presente reforma, tras la desaparición del Libro III del CP, concretamente los arts. 617 y 620 CP pasaron a convertirse en delitos leves como es en el caso de los malos tratos, ~~malos tratos en video~~ amenazas y coacciones leves. Derivando así a nuevas conductas delictivas que antes no estaban castigadas por nuestro CP provocando que cada vez haya mayor número de denuncias.

Concretamente, el incremento fue de un 10,60% en 2016, y de un 16,35% en 2017, mostrando cierta revitalización de la ley. Sin embargo, a partir de 2018 el número de denuncias se estanca, mientras que en 2020 se reduce un 10,28%. Cabe destacar que el comportamiento en 2020 pudo haberse visto afectado por la propia pandemia del COVID-19⁵⁶.

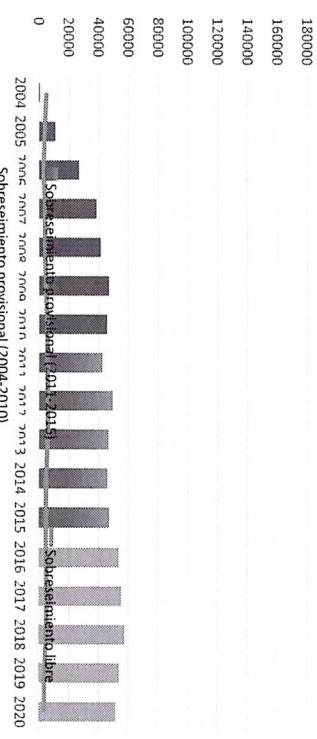
En el caso de 2003, el CGPJ no recoge datos de las personas que fueron enjuiciadas, mientras que a partir de la promulgación de la LO 1/2004, se empezaron a recoger datos específicos de las personas enjuiciadas (diferenciando así el concepto de violencia de género de violencia doméstica.)

¿?

Observamos que, inesperadamente, con la entrada en vigor de la ley, los casos no solo no aumentan, sino que disminuyen, con un -18,2% en 2005, y un -24,96% en 2006, a pesar del aumento masivo de denuncias de este último año. Ello deriva en que el porcentaje de casos enjuiciados respecto a denunciados bajó, desde el 32,82% del 2004, al 12,57% del año 2006. Estos porcentajes subieron de manera muy pobre hasta el año 2010, donde hubo un repunte del 54,04% de casos enjuiciados sin motivo aparente, y por ello, una ratio denuncias/casos enjuiciados del 26,14%. Sin embargo, desde 2010 la tendencia es descendiente (caídas hasta del 34,37% en 2014), reduciéndose la ratio de nuevo por debajo del 15%.

No

El repunte de denuncias tras la reforma del 2015 no supuso un aumento semejante al de casos enjuiciados, el cual es muy inferior, ya que se consideran que no tienen la suficiente peligrosidad como para ser enjuiciados, lo cual provocó que la ratio siguiera descendiendo a mínimos históricos de un 12,33%, dejándonos como incógnita el por qué se denuncia tanto, pero el sistema judicial no termina de resolver los casos a un ritmo adecuado. Posiblemente se deba a la escasez de recursos, ya que el sistema está saturado y el aumento considerable de denuncias no puede ser absorbido.



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos extraídos del CGPJ.

Tras la promulgación de la LO 1/2004 el número de sobreseimientos provisionales⁵⁷ aumentó bruscamente en 2006 (con un aumento del 146,32%), sufriendo una tendencia positiva hasta 2009 (2007: 43%, 2008: 7,76% y 2009: 13,38%), donde a partir de aquí se estancaron. Esta tendencia al alza, aunque oscila es constante, y si recurrimos a los artículos 641 y 779 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal⁵⁸, podemos concluir que puede ser por la falta de indicios en los hechos denunciados y/o porque no esté justificado debidamente cómo fue llevado a cabo el delito (el que origina la causa).

Al igual que en la gráfica anterior, a partir de 2016 (tras la entrada en vigor de la LO 1/2015) se observaron crecimientos importantes (con un 13,52%), aunque en este caso el número de sobreseimientos tiene más que ver con el aumento de denuncias y, por ende, de juzgios, que con una tendencia a sobreseerlos.

⁵⁷ El sobreseimiento provisional equivale a un archivo temporal de la causa. La cual volvería a abrirse en el caso de que existieran nuevos indicios relevantes para el caso. La resolución está dictada por un Juez, mediante un Auto. El cual puede poner fin a la investigación penal de dos maneras de forma provisional o bien de forma definitiva. Véase el, MARTÍNEZ ATIENZA, G., "Secreto de las actuaciones sumariales en los arts. 301 y 302 LECrim.", en Derecho Civil y Penal Sustitutivo y Procesal, Ediciones Experiencia, Barcelona, 2018, pp. 493.

⁵⁸ El sobreseimiento provisional es, a tenor de los artículos 641 y 779 de la LECrim, "...; [cuando no resulte debidamente justificada la perpetración del delito que haya dado motivo a la formación de la causa, 2.º] Cuando resulte del sumario haberse cometido un delito y no haya motivos suficientes para acusar a determinadas personas como autores, cómplices o encubridores, "Y, 1." Si] estimare que el hecho no es constitutivo de infracción penal o que no aparece suficientemente justificada su perpetración, acordará el sobreseimiento que corresponda. Si, un estimando que el hecho puede ser constitutivo de delito, no hubiere autor conocido, acordará el sobreseimiento provisional y ordenará el archivo."

مهم

Pienso que es por falta de pruebas que si hay una tendencia al alza podría llegar a afirmarse que hay un mayor número de denuncias, pero a la hora de poder acreditar la veracidad de los hechos alegados los tribunales se encuentran con dificultades, como son la escasez de pruebas o la falta de veracidad en la declaración de la víctima en el juicio. Un claro ejemplo lo podemos encontrar en el delito de lesiones. Las cuales pueden venir derivadas de que, si son lesiones físicas constitutivas de delito, con el respectivo parte de lesiones del hospital se pueden demostrar tales daños, por lo que son más fáciles de verificar que si son, por ejemplo, lesiones psíquicas. ~~Donde En este~~ último caso, la dificultad radicará en poder demostrar tanto las pertinentes lesiones, como quien las ha cometido y, por tanto, corroborar que a quien se está denunciando es el responsable de dicha causa.

Lo que nos llama la atención, en el caso de los sobreseimientos libres⁵⁹ ~~en primer lugar~~, es que tras la entrada en vigor de la LO 1/2004, concretamente, en los años 2005 y 2006 vemos cómo en los datos recogidos hay una clara descendencia del 26,04% y del 22,86%, siendo estos algunos de los niveles más bajos de toda la historia. En 2007 y en 2009, hay un crecimiento notorio respecto a los negativos anteriores mencionados, con un total del 38,27% y del 21,10%.

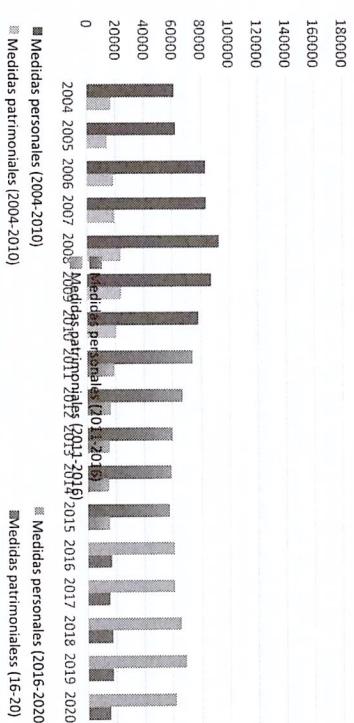
A partir de la modificación del 2015, se puede observar cómo el número de sobreseimientos libres es decreciente, siendo los niveles de estas negativas. En el que podemos resaltar el año 2019 con un total del 24,8%.

En este caso pienso que esta diferencia puede venir determinada porque o bien son casos que se denunciaron como violencia de género y después se demostró que no lo eran o bien son casos que una vez iniciada la instrucción no hubo indicios de criminalidad, lo que derivó en archivo o que fueron denuncias inadmitidas a trámite y ni siquiera inicioaron procedimiento.

En relación con la primera gráfica (N.º total de denuncias y casos enjuiciados en España) las cifras de los sobreseimientos no concuerdan con los datos recogidos por el CGPJ, entre los casos enjuiciados y denunciados. Por lo que llama bastante la atención la discrepancia de datos que existe entre ambas. Cree que esto se puede

deber, entre otros motivos, a las denuncias no admitidas a trámite, aunque el número de estas tendría que ser bastante elevado.

N.º de medidas cautelares impuestas en España (2004 - 2020)



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos recogidos en el CGPJ.

Las medidas cautelares suponen siempre una privación de derechos, ~~pero lo que heredan implicado que en la resolución final tales medidas tengan que estar motivadas mediante Auto. En este caso deben concurrir dos presupuestos. Por un lado, se encuentra el *fatum bonis iuris*, el cual en el ámbito penal nos da a conocer la existencia de la imputación de una persona por unos hechos delictivos concretos, mientras que, por otro lado, se encuentra el *periculum in mora*, el cual trata sobre la existencia de un peligro concreto, en este caso el peligro de desaparecer (esta desaparición puede estar relacionada con la persona, las pruebas en concreto que inculpen al acusado o los bienes en los cuales puede recaer el fallo condenatorio).~~

La finalidad de tales medidas sirve también para su clasificación. Estas pueden diferenciarse en dos grandes grupos: las patrimoniales (en algunos casos denominadas reales) y las personales. Las primeras medidas cautelares recaerán sobre los bienes muebles e inmuebles del acusado ~~en el momento en que tales medidas quedan motivadas en el Auto~~. Las personales en cambio, se considerarán todas aquellas medidas adoptadas en el procedimiento judicial, con la finalidad de asegurar la presencia del culpado en el juicio. Tales presupuestos nos servirán para acordar la imposición de las medidas cautelares⁶⁰.

⁵⁹ El sobreseimiento libre debe acordarse cuando el Juez decide archivar la causa y cerrarla. En este caso actúan tres tipos de supuestos. Primero, cuando el hecho no esté considerado delito. Segundo, cuando no se encierran indicios lógicos de que se haya realizado el hecho el cual dio motivo a la formación de la causa. Y, por último, cuando los procesados quedan exentos de responsabilidad penal. Véase en, MARTÍNEZ ATIENZA, G., "Secretos de las actuaciones sumariales en los arts. 301 y 302 LECrim.", en *Derecho Civil y Penal Sustitutivo y Procesal*, Ediciones Experiencia, Barcelona, 2018, pp. 493.

⁶⁰ FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, A., "Fase de Instrucción", en CUERDA ARNAU, M.ª L. (dir.), *Vistas Penales: Casos resueltos y guías de actuación en sala*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2017, pp. 203 y 204.

Con la entrada en vigor de la LO 1/2004⁶, las medidas cautelares personales aumentaron, teniendo el pico más alto en 2008 (10,94%). A partir de 2009 comienza a mostrarse un gran descenso, donde tras la modificación del 2010, el nivel medio de estas hasta 2014 es de 7,5%.

Finalmente, con la entrada en vigor de la LO 1/2015, se vuelve a ver un ligero crecimiento de manera paulatina, teniendo el pico más alto en 2018 y 2019 con un total de 7,62% y 5,19%, y en 2020 una descendencia del 10,78%, debido al COVID-19.

Con la última modificación del CP, la implantación de medidas cautelares personales es mucho más elevada que en el caso de las medidas patrimoniales, ya que, en este caso, en el ámbito de la violencia de género el Juez como medida preventiva siempre impondrá una serie de deberes y obligaciones recogidos el art. 83.1.1a, 2º y 6º CP.

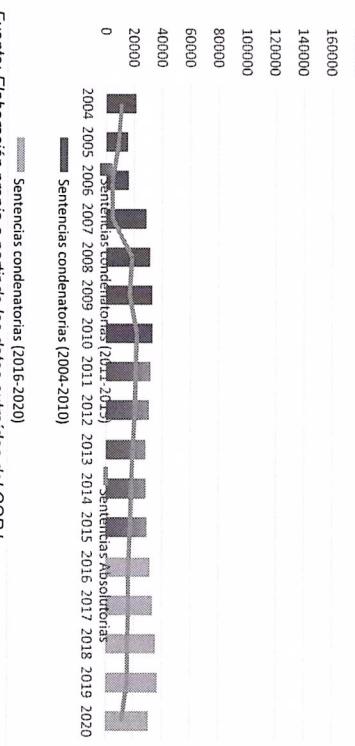
Las medidas cautelares personales que mayor número de veces se han implantado desde la entrada en vigor de la LO 1/2004 hasta hoy en día son:⁶ la prohibición de acercarse a la víctima (30,13%) y prohibición de comunicarse con esta (27,97%), ya que en el momento en el que la víctima denuncia, automáticamente se establecen estas medidas mientras se tramite el proceso penal.

Por otro lado, las medidas patrimoniales, tras la promulgación de la LO 1/2004 aumentan ligeramente, con sendos aumentos del 33,22% en 2006 y del 23,18% en 2008. Ya con la LO 5/2010, los datos se quedaron estancados decreciendo paulatinamente a una media del 9,3%. Finalmente, con la modificación del 2015 comienzan nuevamente a aumentar, aunque en 2020 se registraron datos negativos, cuyo motivo más probable es la irrupción de la pandemia. En cuanto a este último aumento, mi hipótesis versa sobre que, con la incorporación de la localización permanente (art. 88 CP) y la aplicación de la pena de multa (art. 84.2º CP) como nuevas medidas patrimoniales en la reforma de 2015, Jueces y Tribunales tomaron un mayor número de estas medidas. Con todo, las medidas cautelares patrimoniales que mayor número de veces se implantaron desde la entrada en vigor de la Ley de Violencia de Género hasta 2020 son, las de prestación de alimentos (31,63%) y atribución de la vivienda (28,16%).

Las variaciones de ambas medidas cautelares tienen una clara relación con el número de denuncias, siendo los picos de mayor interposición de estas medidas en los años

donde más denuncias se han interpuesto (picos en años 2006-2009 y 2016-2019). Además, existen períodos de disminución y estancamiento en la aplicación de estas medidas similares a los datos de denuncias interpuestas (2010-2015).

Sentencias Condenatorias y Absolutorias en toda España.



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos extraídos del CGPJ.

El número de sentencias condenatorias sufrió un aumento considerable en 2007, con un repunte del 80,17%. Este año coincide con el de menor porcentaje de sentencias absolutorias (concretamente un 14,88% más de las condenatorias). La tendencia, sin embargo, se estancó a partir de aquí, con variaciones mucho más discretas (-6,63% / +4,08%), excepto por los años 2008 (+9,92%), y 2016 (+8,18%), donde los repuntes fueron algo más destacados. Los datos de 2020 son curiosos, puesto de hubo un descenso del -16,93%, aunque es fácilmente achacable al COVID, puesto que, con la pandemia, muchos procesos judiciales se vieron afectados.

Las sentencias absolutorias, por su parte, sufrieron un comportamiento algo diferente. Primero, porque al principio⁶ sufrieron descensos muy bruscos, como los años 2005 y 2006, con descensos del 17,06% y 51,76%, respectivamente. Sin embargo, en 2008, el aumento de sentencias absolutorias aumentó hasta un 336,44%, llegando a unos niveles del 59% respecto a sentencias condenatorias. Es en este periodo, hasta 2010, donde la tendencia es muy positiva⁶ y el numero de sentencias absolutorias alcanza al 66% de las condenatorias. Estos porcentajes se mantendrán estancados en torno a esta cifra hasta el año 2015. A partir de ese momento, una ligera tendencia descendente, aunque constante, hace remitir el numero de sentencias absolutorias

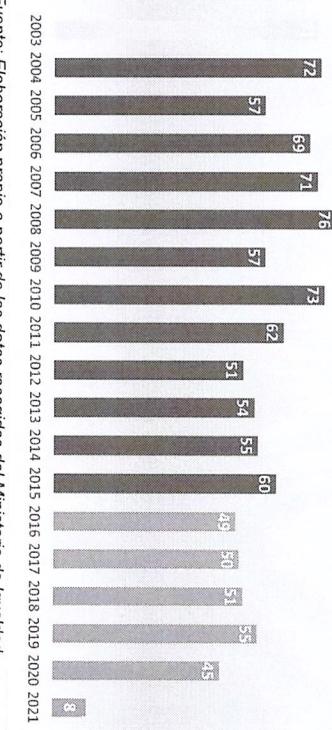
⁶ SENDRA GIMÉNEZ, V., "El Tribunal del Jurado", en DÍAZ MARTÍNEZ, M., Y CALAZA LÓPEZ, S., *Introducción al derecho procesal*, Tirant lo Blanch, Valencia 2020, pp. 327.

hasta porcentajes del 36,98% respecto a las sentencias condenatorias en la actualidad.

Pienso que esto sucede de tal manera por el claro endurecimiento de las penas impuestas por parte del legislador para prevenir y erradicar la violencia de género. Pero lo cierto es que a la vista de los datos analizados no está funcionando de la manera esperada. Por otro lado, otra cosa que puede influir es la eliminación del Libro de faltas en el año 2015, ya que el CP amplió de esta manera su categoría de delitos haciendo que muchos casos sean absueltos por su baja peligrosidad.

Pese a todos los datos analizados anteriormente, pese a la cantidad de denuncias, pese a la cantidad de condenas, pese a las medidas cautelares impuestas, pese al bajo porcentaje de sobreseimientos y de condenas absolutorias, cada año siguen muriendo muchas mujeres.

TOTAL MUJERES VÍCTIMAS MORTALES 2003 - 2020: 1.078



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos recogidos del Ministerio de Igualdad.

Tras el análisis exhaustivo de todos los casos recogidos en materia de violencia de género con el resultado de muerte en el ámbito de la pareja o expareja en la serie histórica podemos observar cómo la presencia de este fenómeno está caracterizada por su diversidad.

En este caso, tras analizar la gráfica de medidas cautelares, podemos encontrar relación con el número de víctimas mortales. Con la entrada en vigor de la Ley de Violencia de Género en 2004, se observa como desde 2006 hasta 2011 son los años que mayor número de medidas cautelares se impusieron y a su vez la gráfica de víctimas mortales nos muestra que fue cuando mayor número de mujeres hubo. Pero,

sin embargo, si nos vamos desde el año 2016 hasta el año 2020, volvemos a observar un incremento (en este caso menor) de las medidas cautelares y hay, a su vez, una disminución de las víctimas mortales, aunque estén ya al alta.

Dudando así comprobado que no existe una correlación absoluta entre el incremento de las medidas cautelares impuestas y la disminución de las víctimas mortales. Ya que pueden existir diversos casos de violencia de género en que los diferentes órganos jurisdiccionales no tengan constancia de ello. Por lo que se llega a inferir que las medidas cautelares no son tan efectivas como se puede pensar a efectos de evitar el resultado más grave que es la muerte.

Por lo que podemos concluir en este caso es que tras analizar todos los resultados estadísticos vemos cómo no se está dando una clara solución al problema, ya que por mucho que el legislador modifique el CP agravando las conductas el número de víctimas mortales cada año es similar. Debido a ello, se demuestra que las medidas adoptadas en el ámbito penal no están dando el resultado esperado. Por lo que pienso que se tendría que buscar otras medidas alternativas en otros ámbitos como por ejemplo en el Sociocultural.

Algunas de las principales causas de la disminución de la violencia de género, tal vez sea la mayor implicación social en este fenómeno,

el mejoramiento cultural

4. REFERENCIAS:

RODRIGUEZ, G. S., "Violencia machista y medios de comunicación. El tratamiento informativo de los delitos relacionados con el maltrato a mujeres", en *Comunicación y Hombre*, 4, 2008, pp. 13.

BERNARDO PANIAGUA, J. M. Y JORQUES JIMÉNEZ, D., "La construcción mediática de la violencia de género", en BOIX REIG, J. Y MARTINEZ GARCÍA, E. (coords.), *Iustel*, Madrid, 2005, pp. 206.

GONZÁLEZ CUSSAC, J. L., "La intervención penal contra la VG desde la perspectiva del principio de proporcionalidad", en GÓMEZ COLOMER, J. L., *Tutela procesal frente a hechos de VG*, Universitat Jaume I, Castellón, 2007, pp. 619.

MONTAÑES, E. "La mujer que ha logrado tejer una red de 20.000 supervivientes al maltrato en todo el planeta", en ABC, 25 de noviembre de 2019 (disponible en: https://www.abc.es/sociedad/abc-mujer-lograda-tejer-20000-supervivientes-maltrato-todo-planeta-201911221912_noticia.html)

"~~No tiene nombre ni autor~~", "Ana Bella Estévez, una luchadora contra el machismo", en LA Vanguardia, 24 de febrero de 2020 (disponible en: <https://www.lavanguardia.com/politica/20200224/473742694090/ana-bella-estevrez-una-luchadora-contra-el-machismo.html>)

- Sentencia de Pleno de 14 de mayo núm. 59/2008, *Juicio sobre la prisión*

ORTS BERENGUER, E. Y GONZÁLEZ CUSSAC, J. L., "Relevancia (tipicidad): el tipo de acción", en *Compendio de derecho pena. Parte general*, (8ª ed.), Tirant lo Blanch, Valencia, 2019, pp. 602.

ORTS BERENGUER, E. Y GONZÁLEZ CUSSAC, J. L., "Derecho penal vigente en España", en *Compendio de derecho pena. Parte general*, (7ª ed.), Tirant lo Blanch, Valencia, 2017, pp. 612.

MATALLIN EVANGELIO, A. Y GÓRRIZ ROYO, E., "Violencia de género y violencia doméstica (arts. 153.1, 173.2 y 173.4)" en GONZÁLEZ CUSSAC, J. L., (dir.), *Comentario a la Reforma del Código penal de 2015*, (2ª ed.), Tirant lo Blanch, Valencia, 2015, pp. 1391.

MUÑOZ CONDE, F. Y GARCIA ARÁN, M. "Concepto del delito", en GARCIA ÁLVAREZ, PASTORA (ed. literario), *Derecho penal. Parte general*, (10ª ed.), Tirant lo Blanch, Valencia, 2019, pp. 618.

PÁINO GONZÁLEZ, J. F., *El nuevo Código Penal y la regulación de la violencia familiar y de género a la luz de las modificaciones introducidas*, Revista Penal, nº 37, 2016, pp. 183.

- Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de diciembre de 2018 núm. 677/2018.

Orden alfabético

COPELLO LAURENZO, L., "El modelo de protección reforzada de la mujer frente a la violencia de género: valoración político-crílminal", en LIDÓN, J. M. (dir.), *La ley de medidas de protección integral contra la violencia de género*, Dialnet, 2005, pp. 321.

- Dictamen del CONSEJO DE ESTADO, 2013, pp. 51; Informe del CONSEJO FISCAL, 2013, pp. 138; Informe del CGPJ, 2013, pp. 163.

FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, A., "Supresión de las faltas y creación de los delitos leves", en, GONZALEZ CUSSAC, J. L. (dir.), *Comentarios a la reforma del Código Penal de 2015*, (2ª ed.), Tirant lo Blanch, Valencia, 2015, pp. 1391.

GARCIA-PABLOS DE MOLINA, A., "Sobre el delito de coacciones", en *Estudios penales y criminológicos*, 1981-1982, pp. 152.

VILLACAMPA ESTIARTE, C. "Retrospectiva: de la aprobación de la LO 1/2004 al pacto de estado contra la violencia de género", en *Política criminal española en materia de violencia de género*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2018, pp. 254.

ABEL SOUTO, M., "Utilización de dispositivos de control de cumplimiento de penas y medidas cautelares" en GONZALEZ CUSSAC, J. L. (dir.), *Comentario a la Reforma del Código penal de 2015*, (2ª ed.), Tirant lo Blanch, Valencia, 2015, pp. 1391.

GUDÍN RODRÍGUEZ-MAGARIÑOS, F., "Cárcel electrónica. Bases para la creación del sistema penitenciario del siglo XXI", Tirant lo Blanch, Valencia, 2007, p. 186.

ABEL SOUTO, M., "La pena de localización permanente", Comares, Granada, 2008, p. 161.

TORRES ROSELL, N., "Libertad vigilada y seguimiento continuado de penados. Contenido e implicaciones político-criminales", en *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, nº 14-06, 2012, pp. 45.

REGOJO BALBOA, J. P., "Presente y futuro de los medios de control telemático en el Derecho penal", en *Actualidad Jurídica Aranzadi*, nº 877, de 23 de enero de 2014, pp. 1-10.

GUDÍN RODRÍGUEZ-MAGARIÑOS, F., "La nueva medida de seguridad postdictrial de libertad vigilada. Especial referencia a los sistemas de control telemáticos", Tirant lo Blanch, Valencia, 2012, pp. 307.

ABEL SOUTO, M., "Quiebra del sistema penal. lesión de derechos fundamentales y constitucionalidad de las penas previstas para los casos de violencia sexista por la Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre", en CARRBONELL MATEU, J. C., GONZÁLEZ CUSSAC, J. L., ORTS BERENGUER, E. (dirs.), CUERDA ARNAU, M. L., (coord.), *Constitución, derechos fundamentales y sistemas penales. Semblanzas y estudios con motivo del setenta aniversario del profesor TOMÁS SALVADOR VIVES ANTÓN*, tomo I, Tirant lo Blanch, Valencia, 2009, pp. 2045.

- MATALLÍN EVANGELIO, A. y GÓRRIZ ROYO, E., "Violencia de género y violencia doméstica (arts. 153.1, 173.2 y 173.4)" en GONZÁLEZ CUSSAC, J. L., (dir.), *Comentario a la Reforma del Código penal de 2015*, (2^a ed.), Tirant lo Blanch, Valencia, 2015, pp. 1391.
- VILLACAMPA ESTIARTE, C. "Capítulo IV: El concepto de la violencia de género adaptado en la LO 1/2004", en *Política criminal española en materia de violencia de género: valoración crítica*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2018, pp. 254.

- BLAY GIL, E. *La pena de trabajo en beneficio de la comunidad*, Bellaterra, 2006, pp. 405.
- STOCK SORDI, B., "¿Nuevos horizontes? En los programas de rehabilitación para agresores de violencia de género", en *InDret*, Barcelona, enero 2015, pp. 31.
- CARDENAL MONTRAVETA, S., "Capítulo III. De las formas sustitutivas de la ejecución de las penas privativas de libertad condicional", en CORCOY BDASOLO, M. y MIR PUIG, S., *Comentarios al código reforma penal LO 5/2010*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2011, pp. 1258.
- TORRES ROSELL, N., "Contenido y fines de la pena de focalización permanente", en *InDret*, Universidad Rovira i Virgili, Barcelona, enero de 2012, pp. 31.

- MARTÍNEZ ATIENZA, G. "Secreto de las actuaciones sumariales en los arts. 301 y 302 LECrime", en *Derecho Civil y Penal Sustitutivo y Procesal*, Ediciones Experiencia, Barcelona, 2018, pp. 1007.

- FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, A. "Fase de instrucción", en CUERDA ARNAU, M.ª L. (dir.), *Vistas Penales: Casos resueltos y guías de actuación en sala*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2017, pp. 492.

- SENDRA GIMENO, V. "El Tribunal del jurado", en DÍAZ MARTÍNEZ, M. y CALAZA LÓPEZ, S., *Introducción al derecho procesal*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2020, pp. 475.